



SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN EN COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUA Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS

DATOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUA	
DENOMINACIÓN	NIF
LOCALIDAD/ES	
TÉRMINO/S MUNICIPAL/ES	PROVINCIA/S
DOMICILIO SOCIAL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		DNI/NIF	
DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS	
USOS DEL AGUA (<i>especificar el que corresponda: abastecimiento, riego, usos ganaderos, industriales, etc.</i>)	
ORIGEN DEL AGUA (<i>nombre del río, arroyo, manantial o acuífero del que se captan las aguas</i>)	
CUYA CONCESIÓN DE AGUAS (<i>marcar la casilla que corresponda</i>)	
<input type="checkbox"/> SE SOLICITA SIMULTÁNEAMENTE A LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS (<i>adjuntar la solicitud correspondiente al tipo de aprovechamiento de que se trate</i>)	
<input type="checkbox"/> HA SIDO SOLICITADA EN FECHA..... Y SE TRAMITA CON EL N° DE EXPEDIENTE.....	
<input type="checkbox"/> FUE CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE FECHA..... CON EL N° DE EXPEDIENTE Y FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE AGUAS, SECCIÓN CON EL N°.....	



DOCUMENTACIÓN QUE APORTA conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril –RDPH-)
<input type="checkbox"/> Acta certificada por el Secretario de la Comunidad sobre la Asamblea en la que fue designado el Presidente y resto de los cargos, así como la fotocopia del DNI de aquél.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la publicación del anuncio convocando la Junta General en la que se aprobaron los Estatutos, tanto en el Boletín Oficial que corresponda como mediante edictos municipales, con al menos 15 días hábiles de antelación (art. 201.4 RDPH).
<input type="checkbox"/> Acta de la Junta General que aprobó los Estatutos, certificada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la publicación (Boletín Oficial y edictos municipales) del anuncio comunicando la aprobación del proyecto de Estatutos y abriendo un plazo de exposición pública y reclamaciones de al menos 30 días hábiles (art. 201.6 RDPH).
<input type="checkbox"/> Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, relativa a las reclamaciones presentadas e informe sobre las mismas.
<input type="checkbox"/> Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, con la relación de usuarios con su identificación completa (nombre y apellidos o razón social, DNI o NIF).
<input type="checkbox"/> (Otra documentación)

En....., a.....de.....de.....

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

FIRMADO: D. / Dña.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad proceder a la gestión y tramitación de los servicios que presta la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito de solicitud a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. Plaza de España, 2, 33071 Oviedo. En el siguiente enlace puede obtener más información sobre las formas de registrar su solicitud: <https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general>



MODELO DE ESTATUTOS DE COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUA

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo 2. Derechos y obligaciones de los usuarios
- Capítulo 3. Órganos y cargos de la Comunidad
- Capítulo 4. Bienes y obras de la Comunidad
- Capítulo 5. Régimen disciplinario
- Anexo I. Plano de Situación
- Anexo II. Relación de usuarios
- Anexo III. Relación de Bienes

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN

Los propietarios y usuarios del bien adscritos al aprovechamiento de aguas (*subterráneas, superficiales, etc.*) procedente de (...) se constituyen en comunidad de (*usuarios, regantes...*), de acuerdo con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio).

La Comunidad de (*nombre de la comunidad...*) tiene el carácter de corporación de derecho público y está adscrita a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Comunidad se rige por estos Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril –RDPH en lo sucesivo-).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL

(Descripción del ámbito territorial -incluyendo, según el caso, la identificación de polígonos y parcelas catastrales, barrio o lugar, término municipal, y provincia- acompañada de un plano de situación como Anexo I)



ARTÍCULO 3. DESTINO DE LAS AGUAS.

De acuerdo con la Resolución concesional de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha (.....), los (...indicar el volumen...) litros por segundo de agua del aprovechamiento se destinarán a *(el uso indicado en la concesión: abastecimiento de población, regadíos, usos agrarios, uso industrial, hidroeléctrico, etc.)*

Los propietarios y usuarios tienen derecho al aprovechamiento de los caudales de agua de acuerdo con el contenido de los estatutos y la concesión obtenida, o de lo que resulte de futuras solicitudes de ampliación, que también determinan los límites de este derecho.

ARTÍCULO 4. RELACIÓN DE USUARIOS

Son miembros de la comunidad y forman parte de ella todos los propietarios que se detallan en la relación que figura como Anexo II y que la comunidad mantendrá rigurosamente al día. La comunidad especificará los derechos al uso de las aguas, los turnos, la participación de cada miembro en los gastos y el número de votos que pudieran corresponderle.

*(Modelo de Anexo II, de Relación de Usuarios: Nombre y Apellidos / DNI o NIE / domicilio / Tipo de uso -si es abastecimiento, indicar el número de personas; si fuese ganadero el número de animales, diferenciando ganado mayor y menor- / caudal que pretende utilizar / Totales * Recordatorio de que no pueden superar el máximo concedido)*

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE LA COMUNIDAD

- a) Ejercer directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas, velando por el cumplimiento de los Estatutos y por buen orden del aprovechamiento.
- b) Evitar litigios entre los miembros de la comunidad.
- c) Proponer a la Confederación Hidrográfica las medidas que crea oportuno en relación con su ámbito de competencias.



ARTÍCULO 6. EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD (Art. 214 RDPH)

La comunidad se extinguirá:

- a) Por expiración del plazo de concesión si no ha sido prorrogado.
- b) Por caducidad de la concesión.
- c) Por expropiación forzosa de la concesión.
- d) Por fusión con otra comunidad.
- e) Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico adoptada en expediente sancionador.
- f) Por desaparición de las tres cuartas partes de los elementos objetivos o reales de la comunidad, o por renuncia al aprovechamiento de igual número de los comuneros, siempre y cuando el resto no acuerden su pervivencia, modificando en consecuencia los Estatutos y la inscripción registral.

ARTÍCULO 7. EXPROPIACIÓN FORZOSA Y SERVIDUMBRES. (Art. 210 RDPH)

La comunidad será beneficiaria de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbres que exijan su aprovechamiento y el cumplimiento de sus fines, solicitando previamente a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que declare la utilidad pública del aprovechamiento del que es titular o la ejecución de determinadas obras y proyectos.

CAPÍTULO 2: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8. DERECHO AL USO DEL AGUA.

Todos los miembros de la comunidad tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de las que dispone la comunidad en proporción a *(...establecer los criterios para la distribución del agua, que pueden ser por igual o en función del número de personas y/o animales que represente cada comunero, de la superficie a regar, etc.)*



ARTÍCULO 9. PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNIDAD. (Art. 201.8 RDPH)

Todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales, tienen derecho a participar, con voz y voto, en la constitución y el funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para el ejercicio de cargos.

Los miembros de la Comunidad pueden ejercer sus derechos y obligaciones a través de representantes voluntarios o legales. La representación voluntaria se conferirá expresamente por escrito validado por el Secretario de la Comunidad. En ningún caso el representante voluntario de un miembro podrá sustituir a éste en el desempeño de un cargo ni ser elegido para ocuparlo.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los comuneros, cualquiera que sea su cuota de participación de aquel en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos de la Comunidad

ARTÍCULO 10. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS (Art. 201.8, 212 RDPH)

Todos los miembros de la Comunidad están obligados a contribuir (*... según los consumos que figuren en el contador que está obligados a instalar, en proporción al número de tomas, según las personas y/o animales que representen, según el número de hectáreas que rieguen...*) en:

- a) Los gastos e inversiones en construcción, reparación, mantenimiento y mejora de las obras y bienes de la Comunidad.
- b) Los gastos de policía y control del aprovechamiento.
- c) Los gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la Comunidad.

Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza, o mejoras, y por cualquier otra causa motivada por la administración y distribución del agua, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiesen cambiado de dueño.



Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y en los demás elementos comunes.

Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas y cumplir las obligaciones que con la misma hubiera contraído.

Será obligación de cada uno de los miembros de la Comunidad, el abono anual de la cuota por aprovechamiento del agua. La cantidad a la que ascenderá dicha cuota, será fijada anualmente en la sesión ordinaria, por la Junta General, y la misma se aplicará al ejercicio siguiente a aquel en el que haya sido determinada.

Además de la cuota, se abonará anualmente, en el mismo momento, una cantidad que fijará la Junta General y que irá destinada a una reserva común para cubrir los posibles gastos que se pudiesen originar, la cual quedará asimilada, en lo referente a su regulación, a la cuota por abastecimiento.

El abono de la anualidad se hará por adelantado, mediante ingreso en la cuenta bancaria de la Comunidad, durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el..... De no llevarse a cabo el pago durante el citado periodo, y hacerse antes del....., se aplicará un recargo del 20%. Para el caso de que vencido el mes de....., no se haya procedido a efectuar el ingreso de la cuota, más el recargo si correspondiera, la Junta de Gobierno quedará plenamente capacitada para proceder a cortar el suministro del que sea beneficiario el deudor.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD. (Art. 209 RDPH)

Los partícipes están obligados a cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad. Ésta puede ejecutar a cargo del usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio.



ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD DE LAS MODIFICACIONES DE LAS FINCAS O DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD DE LOS USUARIOS (Art. 212 RDPH)

Los miembros de la Comunidad tienen obligación de comunicar a la Junta de Gobierno cualquier modificación que se produzca en la titularidad de su propiedad para que figure en la relación de usuarios.

Así mismo, el usuario que se pretenda separar de la Comunidad habrá de renunciar a su derecho sobre el aprovechamiento y cumplir las obligaciones que previamente hubiera contraído con la Comunidad. La baja de un comunero no le otorga derecho a la devolución de ninguna de las aportaciones realizadas.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS Y CARGOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD. (Art. 216 RDPH)

Los órganos de la Comunidad son la Junta General, la Junta de Gobierno y el Jurado.

La Junta General, constituida por todos los usuarios, es el órgano soberano de la Comunidad.

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es el órgano encargado de ejecutar lo que dispongan estos Estatutos y los acuerdos adoptados por la Junta General o por la misma Junta de Gobierno.

Al Jurado le corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios e imponer a los infractores las sanciones e indemnizaciones reglamentarias, así como las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 14. LA JUNTA GENERAL.

La Junta General está constituida por el Presidente, el Vicepresidente, que sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y por todos los usuarios miembros de la Comunidad.



ARTÍCULO 15 COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL (Art. 216 RDPH)

Corresponde a la Junta General:

- a) La elección del presidente y vicepresidente de las Juntas General y de Gobierno, de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, del vocal o vocales que representan la Comunidad en otros órganos de ámbito superior y el nombramiento y separación del secretario.
- b) El examen de la memoria anual, y la aprobación de los presupuestos, gastos e ingresos de la Comunidad y de las cuentas anuales presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) La aprobación de los proyectos de modificación de los Estatutos que se someterán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras propuestos por la Junta de Gobierno y las decisiones sobre su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al agua, lo solicite, y el informe para la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La expulsión de los socios, en los casos previstos en los presentes estatutos.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejorar la utilización del agua.
- j) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- k) La decisión sobre los asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- l) Cualquier otra facultad atribuida por los presentes estatutos o por la normativa vigente.



ARTÍCULO 16. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD (Arts. 217 y 221 RDPH)

1. El Presidente, y en su defecto el vicepresidente, es el representante legal de la comunidad. Debe ostentar la condición de partícipe y haber sido elegido en la Junta Ordinaria anual, por mayoría simple, de entre todos los comuneros.

2. Las competencias del presidente son:

a) Ejercer la representación de la Comunidad tanto en juicio como en cualquier otra situación, suscribir los actos y contratos que afecten y se hayan expedido en nombre de la Comunidad.

b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, así como autorizar las actas con su firma.

c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado para que obren en consecuencia respecto de aquello que les concierna.

d) Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIAS DE LA JUNTA GENERAL. (Art. 218 RDPH)

La Junta General se reunirá con carácter ordinario, en el primer trimestre de cada año, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo considere conveniente el Presidente, o lo soliciten la mitad más uno de los miembros de la Comunidad.

El Presidente convocará la Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, con quince días de antelación mínima, mediante edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de, en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de reforma de los presentes Estatutos, o de tratarse asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, comprometan la existencia de la Comunidad o afecten gravemente sus intereses, la convocatoria se hará mediante notificación personal y a través de anuncios en los diarios de mayor difusión del Principado de Asturias.



No se podrán tratar aquellos asuntos en Junta General que no hayan sido previamente incluidos en el orden del día. No obstante, los miembros de la Comunidad, podrán presentar proposiciones sobre cuestiones que no hayan sido anunciadas en el orden del día, si se lo comunican a la Junta de Gobierno con 8 días de antelación a la fecha de la convocatoria.

Las sesiones de la Junta General tendrán lugar en primera o en segunda convocatoria, con media hora de diferencia entre una y otra. Para que sea declarada válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos de la Comunidad, computados de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos; en segunda convocatoria, se declarará constituida con independencia del número de asistentes.

ARTÍCULO 18. ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL (Art. 218 RDPH)

La Junta General adoptará los acuerdos por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos de los miembros de la Comunidad o de sus representantes, computados de acuerdo con lo que se dispondrá más adelante, en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente la mayoría simple.

Los acuerdos relativos a modificaciones de los Estatutos u otros asuntos... (p.e admisión o expulsión de comuneros)... que, a juicio de la Junta de Gobierno, pudiesen comprometer la existencia de la Comunidad, solo serán válidos si son adoptados en Junta General extraordinaria, convocada a estos efectos, y aprobada por las tres cuartas partes, como mínimo, de los comuneros.

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos en la forma y requisitos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada en el término de un mes, ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 227 del Reglamento del dominio público hidráulico. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, pudiendo ser, en todo caso, objeto de revisión por la jurisdicción contencioso-administrativa, en el término de dos meses contados desde la notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen oportuno.



ARTÍCULO 19. CÓMPUTO DE VOTOS (Arts. 201.8 y 218.3 RDPH)

El número de votos que corresponden a cada miembro de la Comunidad es de
(Especificar según el parámetro en función del cual se atribuyen -hectáreas, personas., etc.- o bien el número que directamente corresponda a cada miembro).

A ningún usuario podrá corresponderle un número de votos igual o superior al 50% del total, sea cual sea su participación en los elementos comunes y, por tanto, en los gastos de la Comunidad.

ARTÍCULO 20. LA JUNTA DE GOBIERNO (Art. 219 RDPH)

La Junta de Gobierno está constituida por un Presidente y un Vicepresidente (*que pueden ser o no los mismos que los de la Junta General*) y por ... (*precisar el número*) vocales, elegidos por la Junta General, y por ... (*precisar el número*) vocales suplentes para cubrir las vacantes por ausencia o enfermedad.

Entre los vocales se incluirán representantes de aquellos usuarios que por su situación u orden establecido sean los últimos en recibir el agua. Además, cuando en la Comunidad haya diversos tipos de aprovechamientos, deberá estar representado, cada uno de ellos, al menos por un vocal.

(En caso de que el Secretario de la Junta de Gobierno, no sea el mismo que el de la Comunidad, la Junta de Gobierno elegirá uno de entre sus miembros)

ARTICULO 21. COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO (ART. 221 RDPH)

Son atribuciones específicas del presidente de la Junta de Gobierno:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, y decidir las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno, así como también firmar y expedir los pronunciamientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en los asuntos de su competencia.



ARTÍCULO 22. ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos en la forma y requisitos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la posible impugnación en alzada en el término de un mes ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento del dominio público hidráulico. La resolución del recurso de alzada exige la vía administrativa, pudiendo ser, en todo caso, objeto de revisión por la jurisdicción contencioso administrativa, en el término de dos meses contados desde la notificación

del mismo, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que interpongan cualquier otro recurso que estimen procedente.

ARTÍCULO 23. EL JURADO. (ART. 223 y ss. RDPH)

El Jurado está constituido: por un Presidente, elegido de entre los vocales de la Junta de Gobierno y designado por ésta, además de por 3 vocales titulares y por tres vocales suplentes elegidos, estos últimos, por la Junta General.

El secretario del Jurado será el de la Junta de Gobierno y por tanto, el de la Junta General.

El presidente convocará las sesiones del Jurado, que tendrán lugar en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los vocales.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO Y SANCIONES DEL JURADO

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y sus decisiones, que serán ejecutivas, se consignarán por escrito con expresión de los hechos y los fundamentos en que se basen, así como de la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas, si las hubiera.

El Jurado adoptará acuerdos y dictará decisiones por mayoría absoluta, para la validez de las cuales será necesaria la asistencia de todos los miembros que hubiesen sido designados, o en caso de no poder hacerlo éstos, de sus sustitutos. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.



Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe, que no podrá exceder el límite fijado en el Código penal para las faltas, se destinará a los fondos de la Comunidad.

El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado gravarán la finca de la cual sea titular el infractor; la Comunidad podrá exigir el importe correspondiente por vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfaga la deuda.

Las decisiones del Jurado son revisables en reposición ante el propio Jurado, estableciéndose dicho extremo como vía previa a la contenciosa administrativa, en los términos previstos en el artículo 227 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

ARTÍCULO 25. EL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD (ART. 217.2 RDPH)

(La Comunidad ha de decidir si los cargos de Secretario de la Junta General, de la Junta de Gobierno y del Jurado serán desempeñados por una misma persona, decisión que se especificará en este artículo)

La Junta General, a propuesta del Presidente, elegirá el Secretario de la Comunidad entre... *(especificar si ha de ser o no entre los miembros de la propia Comunidad)*, siendo la Junta General la competente para fijar su retribución *(si se decide que sea un cargo retribuido)*

Corresponde al Secretario:

- a) Extender, anotar y registrar en un libro, foliado y rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Jurado (de acuerdo con lo que se haya decidido), con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Dar fe, junto con el Presidente de la Comunidad, de las órdenes del propio Presidente o de la Junta General.
- d) Conservar y custodiar los libros y demás documentos de la Comunidad.
- e) Otras que le encomiende la Junta General, la de Gobierno o el Jurado *(de acuerdo con lo que se haya decidido)*.



ARTÍCULO 26. EL TESORERO *(es un cargo potestativo)*

Entre los vocales de la Junta de Gobierno se elegirá un Tesorero, con las siguientes funciones:

- a) Hacerse cargo de las cantidades recaudadas por cuotas, indemnizaciones, sanciones u otras que por cualquier concepto pueda recibir la Comunidad.
- b) Pagar los libramientos, nóminas y recibos que se le presenten debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, con la conformidad del Presidente y el sello de la Comunidad.

El Tesorero llevará un libro en el que anotará, por orden de fechas, especificando conceptos y personas, todas las cantidades que recaude y pague. Este libro, junto con los respectivos comprobantes, se presentará (*determinar la periodicidad: mensualmente, trimestralmente, etc.*) para su comprobación por la Junta General.

ARTÍCULO 27. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE LA COMUNIDAD

(Especificar la duración y forma de renovación de la Junta General, de la de Gobierno, del Presidente del Jurado, vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado, Secretario y Tesorero, teniendo en cuenta las siguientes normas:

- Art. 217.2 RDPH: El Secretario... ejercerá el cargo por tiempo indefinido, teniendo el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva.
- Art. 217.1 RDPH: El Presidente y el Vicepresidente... serán renovados al mismo tiempo que los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado. Cuando los cargos de Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno no recaigan en la misma persona, la renovación no será simultánea. En cualquiera de los casos, se procurará, asimismo, que los cargos de Presidente y Vicepresidente no se renueven al mismo tiempo.)



CAPÍTULO 4: BIENES Y OBRAS DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 28. RELACIÓN DE BIENES Y OBRAS DE LA COMUNIDAD.

(Describanse los bienes y obras de toma de aguas, conducciones, depósitos, etc. que constituyen el aprovechamiento. Conforme al art. 86 TRLA es recomendable concretar la titularidad de los elementos que conforman el aprovechamiento, las servidumbres de acueducto que se establezcan, etc.)

La Junta de Gobierno puede ordenar el estudio y ejecución de proyectos de obra y trabajos para la defensa del aprovechamiento dentro del presupuesto y programa de actuación aprobado previamente por la Junta General.

ARTÍCULO 29. REPARTO DE GASTOS (Art. 201.8 RDPH)

Los gastos motivados por las obras y trabajos de conservación y reparación de los bienes de la Comunidad, se sufragan por todos sus miembros en proporción a su participación en la misma.

Los gastos originados por obras nuevas de interés general, serán a cargo de toda la Comunidad, mientras que los debidos a obras particulares se imputarán a aquellos miembros a quienes beneficien.

Ningún miembro podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y demás elementos comunes.

ARTÍCULO 30. TRABAJOS DE LIMPIEZA

Con periodicidad ... *(especificar si será trimestral, semestral, anual, etc.)*, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, se realizará una limpieza general de las conducciones, que incluirá los siguientes trabajos: *(especificar, limpiezas, análisis, etc.)*



ARTÍCULO 31. AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR OBRAS Y TRABAJOS.

No se podrá realizar ninguna obra ni trabajo, incluidos los de limpieza o reparación, sin la autorización previa de la Junta de Gobierno, que habrá de responder en un plazo máximo de 15 días naturales, transcurridos los cuales sin contestación se entenderá autorizada la obra.

Únicamente se podrán llevar a cabo, sin dicha autorización, aquellos urgentes o cuyo aplazamiento provocaría daños mayores. Serán comunicados a la Junta de Gobierno a la mayor brevedad posible.

CAPITULO 5: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32. INFRACCIONES.

Incurren en infracción los miembros de la Comunidad que, mediante fraude o negligencia, por acción u omisión, cometan alguna de las siguientes:

INFRACCIONES LEVES:

- a) No mantener en buen estado la toma de aguas o las conducciones.
- b) Ejecutar obras o trabajos sin la autorización previa de la Junta de Gobierno, o no comunicar la realización de los inaplazables.
- c) Impedir el acceso al aprovechamiento de los miembros o delegados de la Junta de Gobierno.
- d) ...

INFRACCIONES GRAVES:

- e) Dejar que el agua se pierda y no comunicarlo a la Junta de Gobierno, impidiendo así que se adopten las medidas oportunas.
- f) Tomar aguas cuando no corresponda de acuerdo con las normas de distribución establecidas.
- g) Tomar más agua de la que corresponda según el padrón de usuarios.
- h) Destinar el agua a usos no autorizados.
- i) La comisión de la tercera infracción leve en el plazo de un año
- j) ...



INFRACCIONES MUY GRAVES

k) Contaminar el agua.

l) No pagar las cuotas que correspondan en las condiciones establecidas *(Por seguridad jurídica es necesario especificar qué impagos constituyen el supuesto de hecho de la infracción: por ejemplo, “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, el impago de las cuotas ordinarias de dos ejercicios, o de cualquier otra deuda exigible por cuotas ordinarias, derramas extraordinarias, o indemnizaciones a la comunidad que alcancen un importe total superior a 3.000€ ”)*

m) Incumplir las órdenes de la Junta de Gobierno sobre las limitaciones de uso del aprovechamiento.

n) La comisión de la tercera infracción grave en el plazo de un año

o) ...

ARTÍCULO 33. SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS MEDIDAS.

Las infracciones en que incurran los miembros de la Comunidad por incumplimiento de los presentes Estatutos serán enjuiciadas por el Jurado, el cual impondrá a los infractores la indemnización por los perjuicios causados y una sanción pecuniaria.

La sanción pecuniaria, cuya gradación se realizará en función del daño causado a la Comunidad, la reincidencia, su intencionalidad, *(concretar otros criterios)* oscilará entre los siguientes extremos:

(Según el Art. 225.2 RDPH su importe no excederá del límite fijado en el Código Penal para las faltas)

** Artículo 50 Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal*

1. La pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria.

2. La pena de multa se impondrá, salvo que la Ley disponga otra cosa, por el sistema de días-multa.

3. Su extensión mínima será de 10 días y la máxima de dos años.

4. La cuota diaria tendrá un mínimo de 2 y un máximo de 400 euros. A efectos de cómputo, cuando se fije la duración por meses o por años, se entenderá que los meses son de 30 días y los años de 360.

** La pena máxima de multa, contemplada para las faltas en el Libro III del Código Penal, es de dos meses.*



Así pues, las sanciones habrán de estar comprendidas entre 20 € y 24.000 €).

Las Leves, entre € y €

Las Graves, entre € y €

Las Muy Graves, entre ... € y ... €

La comisión de ...2/3/4 (*determinar*)... faltas muy graves en el plazo de un año podrá ser asimismo causa de expulsión de la Comunidad, la cual habrá de ser ratificada por la Junta General de conformidad con el artículo 15.

Todo ello, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Junta de Gobierno según el artículo 20 de los presentes estatutos para privar del uso del agua a los comuneros que mantengan deudas con la Comunidad, mientras no las satisfagan.

ANEXOS:

1. Plano de situación.
2. Padrón de usuarios.
3. Relación de bienes.



ANEXO 2		PADRÓN DE USUARIOS			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		Nº DE PERSONAS	SUPERFICIE A REGAR	Nº DE RESES (UGM/ugm)	CAUDAL A UTILIZAR
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					



17				
18				
TOTALES				